

EL SEMINARIO PALAFOXIANO DE LA PUEBLA DE LOS ÁNGELES:
SU MUNDO JURÍDICO EN LOS ALBORES
DEL ESTADO MEXICANO*

ALEJANDRO G. ESCOBEDO ROJAS**

*A mis padres, Coral Rojas Ortiz y
Alejandro Escobedo Campos*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Estudios, cátedras y oposiciones en el Seminario Palafoxiano: de la Independencia al centralismo*. III. *Anexos*.

I. INTRODUCCIÓN

Las razones por las que me embarqué en la elaboración del presente trabajo son de la más variada índole, pero me gustaría destacar, sobre todo, el gran apoyo que he recibido por parte del *Seminario de Historia del Derecho y la Justicia*, auspiciado por la Escuela Libre de Derecho de México y por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, ya que sin el empuje que ponen sus miembros en todo momento, mis esfuerzos por embarcarme en la apasionante reconstrucción del pasado jurídico no hubieran llegado a buen recaudo.¹

* Agradezco el apoyo incondicional de mi mentor, el Dr. Juan Pablo Salazar Andreu; de la Dra. Elisa Speckman por su siempre importantes comentarios y sustento a mi vida académica, y, por último, pero no menos importante, agradezco al Dr. Alejandro Mayagoitia Stone, con quien quedo en deuda por las precisiones realizadas previamente a la realización del presente trabajo.

** Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

El Seminario Palafoxiano siempre ha evocado gratos recuerdos en la historia del Estado mexicano, desde su fundación en el periodo de dominación española hasta su particular historia en el siglo XIX; no obstante, cuando emprendí la búsqueda de información sobre la enseñanza del derecho, tanto en el colegio de San Juan como en el de San Pedro —por cierto, curiosidad despertada por las lecturas de los trabajos de los doctores Alejandro Mayagoitia Stone, Jaime del Arenal Fenochio y María del Refugio González, principalmente— me topé con una carencia prácticamente absoluta de material bibliográfico que me pudiera dar luces de los aspectos pedagógicos del derecho en el seminario.

Por tanto, este trabajo, elaborado en gran parte con base en los manuscritos que sobre el Seminario Palafoxiano he encontrado en la hoy Biblioteca Palafoxiana, pretendo esbozar de manera sucinta los hechos que pudieran abrir la brecha al conocimiento sobre la enseñanza de la ciencia jurídica en ese seminario, y su proyección en la consolidación de esa nueva realidad jurídico-política, que desde 1821 se comenzó a gestar: el Estado mexicano.

Hasta el año de 1772, la educación en la provincia de Puebla había estado muy bien repartida entre el clero secular y el regular. Sin embargo, fue justamente en este año que fueron expulsados los padres jesuitas de los territorios novohispanos; en este periodo se funda el Real Colegio Carolino, entre los colegios abandonados de manera forzosa por la orden de la compañía de Jesús. Es en ese contexto que los seminarios diocesanos vinieron a llenar el vacío dejado por los colegios de esa orden.²

Los estudios de derecho tanto en los colegios jesuitas como en el seminario diocesano de Puebla datan formalmente del siglo XVII. En el caso de los colegios de San Juan y San Pedro,³ en 1648 don Juan de Palafox y Mendoza, entonces obispo de Puebla, redacta las primeras constituciones en las que quedan instauradas las novísimas cátedras de jurisprudencia. Posteriormente, a mediados del siglo XVIII, dado que las antiguas instituciones educativas jesuitas quedaron formalmente sometidas a la voluntad real, perdiendo así toda posibilidad de innovar en sus procesos, en 1788 el

¹ La primera obra colectiva producto de los trabajos del seminario es la de Del Arenal, Jaime y Elisa Speckman Guerra (coords.) *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Históricas)-Escuela Libre de Derecho-Porrúa, 2009.

² Márquez Carrillo, Jesús, *Educación, historia y sociedad en Puebla*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla-BUAP, 1999, p. 41.

³ Más tarde fusionados con el nombre de Seminario Conciliar Palafoxiano.

obispo Santiago de Echeverría y Elguezua determinó que en los colegios seminarios

se leyese la cátedra de Instituta por la obra del oidor Eusebio Ventura Beleña y Santiago Magro y Zurita, *Elucidationes ad quatuor libros Institutionum Imperatoris Justiniani opportune locupletatae legibus decisionibusque juris Hispani*, mejor conocido como *Instituta civilis hispano indiana*, “acompañándola no sólo de las decisiones del Derecho Real de España, sino del Municipal de estos dominios, y aun las Reales Cédulas y Órdenes que no se han insertado en nuestras Recopilaciones”, en ánimos de respetar el auto acordado por el Consejo de Su Majestad el 21 de mayo de 1741.⁴

A causa del movimiento ilustrado, en el siglo XVIII surgieron las Academias Teórico-Prácticas de Jurisprudencia, con el fin de enseñar el nuevo derecho real; y podemos decir que en el caso de los seminarios conciliares sucedió una cuestión muy similar, pues al instaurarse la cátedra antes mencionada, se cumplía con los deseos de los soberanos, además de que los estudiantes conocerían el derecho que tenía fuerza de ley y que causaba obligación a su observancia. Este paso a la renovación académica en la enseñanza del derecho se unió a los esfuerzos hechos algunos años antes; primero, con la instauración de la cátedra de derecho patrio en la década de los sesenta del siglo XVIII, y posteriormente con la de derecho natural y de gentes en 1771, haciendo patente la necesidad en la unidad de la religión, la política y moral.⁵

La importancia de la instauración de dicha cátedra de derecho real se hizo ver en varias ocasiones; incluso el virrey Revillagigedo propuso, en 1789, que en la Universidad de México se estudiara el derecho real, de la manera que había adoptado el seminario conciliar poblano; y la valía de ésta, según Márquez Carrillo, fue que su establecimiento

quizá refleja una de las preocupaciones de los grupos locales de poder por congraciarse con la corona y establecer su propio discurso nacionalista que, sin cuestionar los privilegios del rey, aspira a una mayor injerencia de los novohispanos en la administración y gobierno de su “propia patria”. De ahí su empeño por formar capacitados cuadros políticos y administrativos.⁶

⁴ Márquez Carrillo, Jesús, *Siglos son presente. Política, organización y financiamiento de los estudios superiores en Puebla 1579-1835*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla-BUAP, 2004, p. 60.

⁵ *Idem.*

⁶ *Ibidem*, p. 61.

II. ESTUDIOS, CÁTEDRAS Y OPOSICIONES EN EL SEMINARIO PALAFOXIANO: DE LA INDEPENDENCIA AL CENTRALISMO

Hacia los años del inicio del movimiento de independencia, Puebla no se vio tan afectada por la guerra como otras regiones, pues los insurgentes decidieron amenazar la capital del virreinato directamente. Por esos años, se encontraba al frente de la diócesis el obispo Manuel Ignacio González del Campillo como

distinguido miembro del cabildo eclesiástico que había desempeñado cargos importantes en el gobierno de la diócesis como gobernador, arcediano y juez de capellanías. El nuevo obispo era reconocido especialista en derecho canónico y, aunque era originario de la intendencia de Zacatecas, tenía 28 años de residir en la ciudad de Puebla, por lo cual era un personaje idóneo para defender los intereses de la diócesis.⁷

Desde 1803, fecha en la que el rey Carlos IV había nombrado al mencionado obispo para la diócesis poblana, hasta el mes de febrero de 1813, día en que murió, los estudios en los colegios de San Juan y San Pedro habían vivido un periodo de auge, a la sazón de la salida de los jesuitas; sin embargo, es digno de mención que no hubiera ningún cambio significativo por lo que respecta a la enseñanza del derecho.

Sobre las evaluaciones de los alumnos de las diferentes facultades de los reales colegios de San Juan y San Pedro, en 1804 el rector Urbano Díaz de las Cuevas expidió un decreto en el que se establecía que todos los alumnos deberían de ser examinados anualmente en cada una de sus facultades, sustentando su dicho en las constituciones promulgadas y sancionadas por Juan de Palafox y Mendoza, estableciendo además que los cursantes teólogos y juristas habrían de ser examinados de la forma siguiente:

Deberán examinarse de lo explicado por sus catedráticos y de lo que hubiese conferenciado, dejando al arbitrio de cada uno de los Teólogos y Juristas, entendiéndose en lo que presentaren para mayor recomendación en sus calificaciones y censuras. Los pasantes de ambas facultades lo ejecutarán con atención a los años que han estado dedicados al estudio de ellas.⁸

⁷ Lomeli Vanegas, Leonardo, *Breve historia de Puebla*, México, FCE, 2001, p. 124.

⁸ Decreto de exámenes generales de 1804, en el Fondo de Manuscritos de la Biblioteca Palafoxiana (en adelante MBP), R522, f. 114-114v.

En este caso, es importante mencionar que si, por cualquier situación, el alumno no presentaba el examen, lo podía hacer en cualquier momento; sin embargo, “se reputará por reprendido e inútil”.⁹

En cuanto al desenvolvimiento individual de los alumnos de jurisprudencia, destaca el hecho de que los estudiantes al obtener

una beca de merced, como sucedió con Francisco Pablo Vázquez, posterior obispo de Puebla y José Mariano Arce Arroyo y Echeagaray, profesor de jurisprudencia a quien, además, por su brillante desempeño en el acto mayor de derecho civil y canónico, Fabián y Fuero le impuso un relicario con la firma de Palafox por “estar informados de que por su casa nada necesita”.

En este sentido, la alta posición social garantizaba que siendo estudiantes o recién egresados de los colegios se perfilaran como hombres exitosos. Francisco Pablo Vázquez —noble de origen por ambas líneas, obispo de Puebla y primer ministro plenipotenciario de México ante la Santa Sede—, desde el segundo año de filosofía fue familiar eclesiástico del obispo Victoriano López Gonzalo; Manuel Ignacio González del Campillo, posterior obispo de Puebla —cuyo tío abuelo era José Campillo y Cosío, el Secretario de Estado en los despachos de Marina, Hacienda y Guerra—, recién egresado de la Universidad despertó la simpatía del arzobispo Lorenzana quien lo atrajo a su servicio como visitador y abogado de Cámara y colaborador en los trabajos del Cuarto Concilio Mexicano (1771), donde se relacionó con Fabián Fuero, el mitrado que lo encomendó con el obispo de Durango —su antiguo maestro de filosofía en Calatayud— y quien posiblemente intercedió para su traslado a Puebla en 1775. Antonio Joaquín Pérez Martínez otro obispo poblano proveniente de una familia acomodada (su padre era un comerciante gaditano), siendo estudiante del Colegio Real de San Ignacio destacó entre los alumnos de la Nueva España y fue premiado con una beca real; su exitosa carrera eclesiástica se debió al apoyo del obispo Biempica y Sotomayor (1790-1802), quien lo integró al cabildo eclesiástico y lo nombró cura de El Sagrario. Otro ejemplo más: Ignacio Formoso a los dos años de colegial ya disfrutaba de una parroquia en propiedad, la de Cuyoaco.¹⁰

En otro decreto de exámenes, fechado en 1813, el Regente de Estudios Juan de Dios Olmedo, modificando la manera de evaluar a los pasantes juristas, establecía que aparte de tener que ser examinados en proporción al tiempo que llevaran de haber elegido sus respectivas facultades, debían añadir en la evaluación correspondiente todo aquello que se hubiera expli-

⁹ Decreto de exámenes generales de 1804, MBP, R522, f. 115.

¹⁰ Márquez Carrillo, *op. cit.*, *supra* nota 2, pp. 44-45.

cado en la materia de la Jurisprudencia Práctica de la Curia Filípica.¹¹ Es muy probable que se haya utilizado para tales efectos la versión de la obra *Curia Philipica* de Juan de Hevia Bolaños del año de 1783, impresa en Madrid por Josef Doblado, pues en algunos de los índices de autores de la Biblioteca Palafoxiana que hemos podido revisar se encuentra catalogada la obra referida.

El obispo sucesor de González del Campillo, quien recién había fallecido, fue don Antonio Joaquín Pérez Martínez, que ya desde que se había dado por enterado de la muerte de González había comenzado a dialogar con las diferentes fuerzas clericales, para lograr su objetivo de llegar a presidir la diócesis de Puebla. Y “cuando Fernando VII decretó la disolución definitiva de las Cortes (1814), el canónigo Pérez, en su calidad de presidente de las mismas, aceptó su disolución y dio por terminado su encargo como diputado por la intendencia de Puebla. En agosto de ese año fue nombrado obispo de Puebla y consagrado en Madrid en marzo de 1815”.¹²

El obispo Pérez, entre 1820 y 1821, ante un inminente enjuiciamiento en su contra a causa de su venia sobre la disolución de las Cortes de Cádiz en 1814 —acordémonos que el obispo, en las Cortes, se encontraba adscrito al grupo de “los persas” — decide apoyar a la conspiración de Iturbide.

Por lo que respecta a la vida del seminario en ese particular periodo, en septiembre de 1820 la sección de Instrucción Pública, a la sazón del programa liberal de educación que se había gestado en las Cortes de Cádiz, presenta un informe sobre los “libros que han de servir en la enseñanza”,¹³ y una copia de dicho documento se encontraba en el Seminario; aunque no estamos muy seguros de en qué medida se acató el cumplimiento del informe, lo que sí sabemos, es que algunas de las obras ya se utilizaban desde antes, no obstante que algunas cátedras ni siquiera se encontraban incluidas en el plan de estudios del Seminario.

Por lo que respecta a las cátedras de leyes, se establecía para la de filosofía moral la obra de *Institutiones Philosophicae* de Jaquier; para la de Derecho Natural y de Gentes la de Heineccio,¹⁴ que también se utilizaría para

¹¹ Decreto de exámenes generales de 1813, BP, R522, F. 118-119; ya desde 1806 se había decretado el examen sobre los avances del estudio de la Curia Filípica, pero no es sino hasta esta fecha que establece en definitiva.

¹² Decreto de exámenes generales de 1813, BP, R522, F. 148; *vid.* el trabajo de Juan Pablo Salazar Andreu, en esta misma obra, sobre don Antonio Joaquín Pérez Martínez.

¹³ Copia de información de la Sección de Instrucción Pública sobre los libros que ha de servir a la enseñanza de 1821, MBP, R522/089, F. 139-140.

¹⁴ Heineccio, Juan Gottlieb, *Elementa iuris naturale et gentium*, Ginebra, 1764.

la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano; para la de Instituciones de Derecho Canónico el *Compendio de las instituciones de derecho canónico* de Domingo Cavalario; para la de Historia del Derecho Español la *Historia del derecho real de España* de Antonio Fernández Prieto y Sotelo; para la de Elementos del Derecho Español la *Ilustración del derecho real de España* de Juan Sala; para la de Derecho Político el *Curso de política constitucional* de Benjamin Constant, traducido libremente al español por Marcial Antonio López; para la de Economía Política, el Manual práctico de economía política de Juan Bautista Say;¹⁵ la de Práctica Forense con la Curia Filípica, y para la de Retórica las *Lecciones sobre retórica y la bellas artes* de Hugo Blair.¹⁶

Esa misma sección de instrucción pública española expide, en el año de 1821, un “plan de los autores que deben estudiarse interinamente en las universidades,” que de igual forma obra en los expedientes del antiguo Seminario, el cual reduce la enseñanza de las carreras de Jurisprudencia Civil y Canónica de diez años a sólo ocho, y sustituye la cátedra de derecho civil por el estudio de la recopilación y partidas, el derecho natural y de gentes, y el de la constitución. La distribución de las asignaturas constaba de la siguiente manera: Filosofía Moral en el primer año, tanto de la carrera civil como canónica; después, la de derecho natural y de gentes, que se debía de impartir con los *principios de la legislación universal* de Reyneval. La comisión decía en razón a este punto que la obra preparaba el entendimiento necesario para el estudio de las leyes positivas; de igual forma, se recomendaba para el estudio de la cátedra en mención la obra de Emer de Vattel *El derecho de gentes*, así mismo la de Heineccio y Felice.¹⁷ En las demás materias se repetía el mismo ejercicio que ya en el informe de 1820 había quedado establecido, tanto de las asignaturas como de los autores de consulta obligatoria.

Como hemos hecho notar, en el periodo que va desde el inicio de la independencia —incluso desde el siglo XVIII— hasta el primer imperio, las cátedras de jurisprudencia no habían variado en forma notable en el Seminario Palafoxiano, habiendo una cátedra de Derecho Canónico, la cual era

¹⁵ Se especificaba que fuera la segunda edición de la obra.

¹⁶ Copia de información de la Sección de Instrucción Pública sobre los libros que han de servir a la enseñanza de 1821, MBP, R522/089, F. 139-139v.

¹⁷ Plan de autores que deben estudiarse interinamente en las universidades, según la comisión de instrucción pública de 1821, MBP, R522/079, F. 145-146.

impartida con la obra de Berardi,¹⁸ una de Derecho Civil que era impartida probablemente¹⁹ con la obra de Juan Sala *Ilustración del derecho real*, “obra de gran difusión en la primera mitad del siglo (XIX) y que en México se imprimió con notas relativas al Derecho Indiano, entre 1807 y 1808”,²⁰ y una de Derecho Natural, la cual se enseñaba con la obra de Heineccio, cátedra que fue instalada justo en el año de 1821.

Como hemos venido diciendo, es muy poco probable que las determinaciones de la sección de instrucción pública española hayan sido adoptadas, más si tomamos en cuenta que en el mes de octubre de 1821 el doctor Manuel Posada, juez de testamentos y capellanías y gobernador de la mitra poblana, expide un reglamento para la implementación de una nueva cátedra de derecho natural y de personas en el Colegio Seminario.²¹

En el reglamento se reconocían los logros de los juristas egresados del Seminario, destacando su notable función en diferentes cargos públicos. Sin embargo, se consideraba de vital importancia formar a los juristas en los principios del derecho natural y de gentes; por tanto, a través de este reglamento quedaba establecido que, para tener acceso a la profesión de jurisprudencia, el candidato debía haber concluido el curso de Artes, conforme al plan vigente en ese entonces, y una vez realizado dicho paso, quedaba obligado a cursar la cátedra de derecho natural en el primer año escolar, en específico los autores desde San Lucas hasta San Agustín, según el sílabo de la cátedra, presentándose a exámenes en que competirían en su correspondiente acto, que sería público; la lección de dichas cátedras sería de nueve a diez de la mañana y el catedrático titular era Francisco Pavón.²²

Concluido el curso de derecho natural, los estudiantes pasaban a la cátedra de derecho civil, y debían dedicar todo el segundo año de formación a

¹⁸ Sebastiani Berardi, Caroli, *Commentaria in Jus Ecclesiasticum Universum*, Matriti, Ex Typographia Antonni de Sancha, MDCCLXXX, obra citada en Del Arenal Fenochio, Jaime, “Los estudios de derecho en el seminario tridentino de Morelia”, en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1984, p. 31.

¹⁹ Hacia el año de 1821, en el plan de autores que deben estudiarse interinamente en la universidades, según la comisión de instrucción pública de 1821 que se encuentra en la MBP, R522/079, se menciona como material de estudio, en la Cátedra de Derecho Civil, la obra de “Sala”, lo que nos hace pensar, gracias a las aportaciones en esta materia de Jaime del Arenal Fenochio, que puede tratarse de la *Ilustración del Derecho Real*.

²⁰ Del Arenal, *op. cit.*, *supra* nota 18, p. 31

²¹ Edicto del doctor Manuel Posada, juez de testamentos y capellanías, sobre el reglamento de una nueva cátedra de derecho natural y de personas en el colegio seminario de 1821, MBP, R522/037, F. 61.

²² *Idem*.

la comprensión de las materias a las que estuvieren obligados a asistir por la naturaleza de su carrera, presentando los exámenes correspondientes, y estando obligados a asistir a la cátedra de derecho natural. En el tercero y cuarto año cursaban la cátedra de derecho civil y de cánones, sustentando los exámenes necesarios.²³

En cuanto al contenido específico de la cátedra de derecho natural y de gentes, se decía que se explicarían los dos con la obra de Heineccio; en la cátedra de derecho civil, se utilizaría los comentarios de Sala sobre la Instituta, excepto la materia de testamentos, que se veía desde el título del libro 2 hasta el 13 e inclusive del tercero, cuya falta debía suplirse por el Murillo; y en la cátedra de cánones debía usarse la obra de Berardi, debiendo estudiar tanto el Sala como esta última de principio a fin, para que a los dos años de estudiar la cátedra de cánones y de derecho civil, los alumnos se encontraran sabedores al menos de los conocimientos básicos en ambas materias. Para los efectos de recitación de las explicaciones que de las materias debían hacer, se invitaba a los cursantes de jurisprudencia a recitar a libro cerrado, ayudando así a que el estudio del examen fuera gradual, y diera frutos definitivos al momento de sufrir el examen. Para que los alumnos no aprendieran más de lo necesario, decía Posada en su reglamento que los cursantes de derecho natural debían recitar de manera sustancial y continuamente, de la misma manera en que se hacía en los exámenes, correspondiéndoles dos hojas de la edición octava de Heineccio, y una y media para los estudiantes de cuarto año; y finalmente, los estudiantes de derecho civil de tercero y cuarto año tendrían que recitar una hoja y media de la obra de Sala.²⁴

Los exámenes se sufrían, en el caso de la cátedra de derecho civil, sustentando doscientas fojas del Sala, y algunas otras fojas del Berardi, recitando unas y otras en las fechas acordadas para tales efectos; en el caso de los estudiantes de derecho natural, éstos presentaban en el examen doscientas fojas del Berardi; por último, los civilistas de primer año tenía que recitar algunas fojas del Sala, siendo libres en todo momento, como cualquier estudiante, de presentar, en cualquiera de los casos, la extensión de fojas que quisieran sustentar. También se instauraba una cátedra llamada “Historia de los Derechos”, y se hacía la aclaración de que se tenían que narrar únicamente los hechos relevantes de esa historia.²⁵

²³ *Idem.*

²⁴ *Ibidem*, MBP, R522/037, F. 61v-62.

²⁵ *Ibidem*, MBP, R522/037, F. 62-62v.

Tal como hemos venido sosteniendo, los estudiantes de jurisprudencia tenían que argüir en sus respectivas cátedras sobre las materias que se explicaran diariamente, comenzando a examinar al estudiante más antiguo en el caso de la cátedra de cánones, y en el caso de la de derecho civil, a la inversa; con esto se evitaba que los alumnos no tuvieran tiempo para argüir en ambos cursos. Y además de exposiciones diarias en clase, los estudiantes debían asistir a las conferencias de las diferentes facultades, es decir, la de cánones, la de derecho natural y la de civil, siendo las de la primera y la segunda un jueves de cada semana respectivamente, y la de la tercera todos los martes; en todo momento los cursantes estaban obligados a asistir a las conferencias personalmente, y se les obligaba también a replicar sobre el contenido expositivo de las conferencias. En las conferencias de derecho natural, que sustentaba un cursante de esa materia, asistían todos los cursantes al arbitrio del rector del Seminario. En las conferencias de derecho civil y derecho canónico asistían un civilista y un canonista, respectivamente, y argüían los miembros de las facultades; ni los civilistas de primer año ni los cursantes de derecho natural podían replicar en las conferencias.²⁶

Al momento de ser instaurada la cátedra de derecho natural, los estudiantes de último año podían optar entre continuar con las cátedras de derecho canónico y civil, o bien, contraerse únicamente al estudio del derecho natural, para que tuvieran al menos algunas nociones de éste; si el curso duraba un año, el estudiante tenía que realizar el examen correspondiente a la cátedra, y si no era de esta forma, tendría que sustentar el examen de la cátedra de derecho civil o derecho canónico, en su caso. Resulta de especial importancia mencionar que el reglamento ponía mucho énfasis en la obligatoriedad de la cátedra de derecho natural, situación que revestía mayor importancia, tratándose de los estudiantes que se hallaren en estado de pasantes.²⁷

Para lograr el cometido de instaurar con éxito la cátedra de derecho natural, Posada estableció en el reglamento que, para evitar el ocio y la dispersión sobre los conocimientos adquiridos en la cátedra, los estudiantes debían tener otra hora de ésta, de tres a cuatro de la tarde, que sería impartida por un cursante jurista o teólogo que ya hubiera cursado la materia de derecho natural, y en caso de que no hubiera ningún candidato, el rector nombraría al cursante más antiguo para dichos efectos, para que, en acuerdo con el titular de la materia, les explicara de nueva cuenta alguna materia, o bien, les repasara las lecciones que ya había impartido el titular; al cursante

²⁶ *Ibidem*, MBP, R522/037, F. 62v.

²⁷ *Ibidem*, MBP, R522/037, F. 63.

que impartiera la cátedra de la tarde se le otorgaba un mérito extraordinario por sus servicios.²⁸

Sobre la vida cotidiana jurídica del Seminario en 1821, tenemos noticia de un concurso de opositores a la cátedra de Derecho Civil, cátedra que fue instaurada en el Seminario por Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu, tal como narra Márquez Carrillo:

Entre 1756 y 1761, Álvarez de Abreu amplió las instalaciones del seminario y su anexo, el edificio de San Pantaleón; lo dotó de más becas, un fondo de ocho mil pesos y le añadió tres cátedras, una de sagradas ceremonias, otra de derecho canónico y una de derecho civil, según se iba estilando en la península ibérica.²⁹

El edicto convocatorio de opositores a la cátedra fue emitido y suscrito por el entonces rector y regente interino, José Antonio Ximénez de las Cuevas, el 3 de octubre de 1821, cumpliendo con la petición del gobernador de la mitra, quien mandaba que se fijara el edicto en la puerta de la capilla.³⁰

Es interesante que en el edicto se menciona la reinstalación de la cátedra de derecho natural, y la oposición conjunta con la de derecho civil; sin embargo, no hay mayor noticia de esta particularidad en el expediente.³¹

Los opositores que solicitaron registro a la oposición fueron: José Vicente Cagigal, pasante de jurisprudencia en el Seminario Palafoxiano, quien pidió dispensa por no tener el grado mayor en cánones,³² que era necesario para poder acceder a la titularidad de la cátedra; José María del Castillo Quintero, quien ostentaba el grado de bachiller en cánones expedido por la Universidad de México el 15 de abril de 1820; Rafael Francisco Santander, bachiller en sagrados cánones, con grado obtenido en la Universidad

²⁸ *Ibidem*, MBP, R522/037, F. 63-63v.

²⁹ Márquez Carrillo, *op. cit.*, *supra* nota 4, p. 48.

³⁰ Memorial del expediente relativo al concurso de opositores a la cátedra de Derecho Civil del Seminario de Puebla de 1821, en el fondo de Manuscritos de la Biblioteca Palafoxiana, MBP, R523/035, F. 230. He podido advertir, de la consulta de otros expedientes, que en la mayoría de los casos, a lo largo del siglo XIX, el edicto se fijaba en la puerta de la Biblioteca del Seminario.

³¹ No he podido confrontar el dato, ni con fuentes secundarias ni con fuentes primarias.

³² La petición de dispensa por falta de grado de bachiller era común en ese tiempo, pues al ser la Universidad de México la única facultada para otorgarlo, muchos cursantes se veían afectados por lo gravoso que esta situación resultaba.

de México el día 23 de noviembre de 1814, y colegial en el Colegio de San Pablo.³³

Una vez cerrada la convocatoria, se mandó a realizar el procedimiento de oposición de la siguiente manera:

Se citará para dar puntos al que hubiere de tomarlos, consistente en dos réplicas, siendo libre la asistencia, los puntos se darán a las siete de la mañana del día anterior a la decisión, y en presencia de dos catedráticos, que para este fin sean nombrados, y que tengan voto; se darán tres piques en la instituta de Derecho Civil del Emperador Justiniano en la forma ordinaria, y escogido el punto, se tomará razón en el expediente por el secretario de Academia, quién ministrará un breve apunte al opositor, y éste dentro de dos hora pasará a la etapa de réplicas, y al señor Regente de estudios para que éste los revise, y se dé cumplimiento con lo dispuesto en la real cédula de la materia. El opositor y las réplicas, se presentarán a la hora correspondiente para el ejercicio literario, que ha de ser todo en latino y su duración de una hora, ocupando una hora la lección, y media los argumentos en el general de este colegio, cuyas puertas se franquearán al público como cualquier acto, seguido el expediente, y concluidos los ejercicios; presentados y calificados los méritos; oídos y atendidos los reclamos y esepciones que los opositores puedan hacer, se citará oportunamente para la votación, que deberá ser por escrutinio...si de la votación resulta el empate tendrá otro el señor Rector, como Regente; se votará el primero, segundo y tercer lugar. Estando presente el secretario, y nombrados dos escrutadores...se contarán, abrirán y publicarán (tomando razón)... lo que resulte...durando la reunión hasta la resolución.³⁴

Los opositores eran citados conforme al orden en que se habían inscrito, y tenían que argüir ante las personas designadas para tal efecto, y ante los dos vocales nombrados, y en este caso, para la asistencia de los puntos se nombró al catedrático de cánones José Mariano Nava y al vicerrector José Mariano Fernández.³⁵

El 10 de octubre de 1821 se celebró el concurso en la Biblioteca Mayor del Seminario (hoy Biblioteca Palafoxiana); los presentes en dicho acto fueron: José Antonio Ximénez de las Cuevas (rector), José Mariano Fernández (vice-rector), José Mariano de Nava y Mota (catedrático de derecho canónico). En

³³ Memorial del expediente relativo al concurso de opositores a la cátedra de Derecho Civil del Seminario de Puebla, en la Biblioteca Palafoxiana de 1821, MBP, R523/035, F. 232-234.

³⁴ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 238-239.

³⁵ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 238-239v.

la sesión se presentó Rafael Francisco Santander, que solicitó que se le dieran puntos y se le dieron tres piques de las Institutas: el primero fue el párrafo primero, libro primero, título veintiuno hasta el párrafo sexto del título del mismo libro; el segundo, el párrafo segundo, libro segundo, título veinticuatro hasta el último párrafo del título veinticinco del mismo libro; el tercero, el párrafo cuarto del libro tercero del título tercero hasta el párrafo tercero del libro cuarto. El señor Santander terminó escogiendo el párrafo segundo del libro segundo título segundo, y lo citaron para que al día siguiente se presentara a leer sobre el pique escogido, y se le pidió que remitiera la conclusión a sus colegas opositores, y tal como quedó establecido, al día siguiente se presentó don Rafael Francisco Santander, y se asentó en el acta su presentación.³⁶

José María del Castillo Quintero se presentó el 12 de octubre de 1821 a tomar puntos ante las mismas autoridades que ya hemos mencionado, y se dieron tres piques a las Institutas, y se descubrió, en el primero, el párrafo treinta y cuatro del libro segundo del título primero, hasta el cuarenta y ocho del mismo título y libro; en el segundo, el párrafo segundo, título tercero, libro tercero, hasta el primer párrafo del título quinto; en el tercero, el párrafo libro sexto, título octavo, hasta el tercero del título once. Y eligió el párrafo treinta y tres, libro primero, título segundo; al siguiente día corrieron sin novedad tanto las conclusiones como los argumentos.³⁷

Finalmente, el día catorce de octubre de 1821 pasó a tomar puntos José Vicente Cagigal, y habiéndose dado tres piques a las Institutas, se descubrió, en el primero, desde el párrafo tercero, título once, libro primero, hasta el quinto del título doce; en el segundo, desde el párrafo tercero, título octavo, libro tercero, hasta el primero del título diez, libro tercero; en el tercero, el párrafo séptimo, título octavo, libro cuarto hasta el tercero. La sesión se celebró sin complicación alguna, apegándose a las obligaciones contraídas, de igual forma que los opositores anteriormente descritos.³⁸

Al día siguiente, una vez concluidos los ejercicios literarios, los opositores tuvieron que entregar, cada uno, su relación de méritos y sus conclusiones, y el consejo elector se reunió el día 16 de octubre para realizar la lectura de dichos documentos; posteriormente se les permitía a los opositores poner los reclamos y excepciones pertinentes en relación al procedimiento del concurso.

³⁶ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 239-240.

³⁷ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 240v.

³⁸ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 241.

Los datos biográficos que hemos podido recuperar de los opositores, gracias a los méritos literarios, se ofrecen enseguida, y con éstos nos podemos dar cuenta de la formación jurídica en estos primeros años del México independiente por lo que respecta al Seminario Palafoxiano; y es que la enseñanza del derecho no varió al menos de manera substancial, respecto de la forma en que se venía impartiendo desde la segunda mitad del siglo XVIII.

Rafael Francisco Santander comenzó el estudio de Gramática en el año de 1808. En 1807 empezó a estudiar el curso de artes en el Seminario de Puebla. Recibió el grado de bachiller en Filosofía de la Universidad de México. Escogió la carrera de jurisprudencia en el año de 1819; en el segundo año de carrera, defendió en sus exámenes los dos primeros libros de Berardi; en el cuarto año de cursante, la primera parte del libro de Berardi. Una vez recibido de pasante, obtuvo el grado de bachiller en cánones por la Universidad de México. Y aun siendo pasante defendió el tomo primero y tercero del *Derecho de España* de Juan Sala. Fue opositor a una beca de jurisprudencia vacante en el Seminario de San Pablo, que ganó con todos los votos a su favor; en esta misma institución fue secretario y consiliario. Fue juez de hecho nombrado por el Ayuntamiento de Puebla conforme al reglamento de la libertad de imprenta.³⁹

Sobre José María del Castillo Quintero sabemos que estudió Gramática. Cursó estudios en filosofía. Concluidos dichos estudios, por cierto con mucho éxito,⁴⁰ decidió estudiar jurisprudencia y en el segundo año consiguió una beca de merced; en el examen correspondiente para obtenerla presentó el libro tercero de la Instituta, y en ese mismo año, don Antonio Joaquín Pérez Martínez lo premió por haber realizado el mejor examen del año, defendiendo el libro cuarto del Berardi. Posteriormente a su formación de pasante, en la Universidad de México obtuvo los grados en Filosofía y Cánones. Por último, tenemos noticia de que fue catedrático de Filosofía en el Seminario Diocesano poblano.⁴¹

Finalmente, Vicente Cagigal hizo sus primeros estudios en latinidad en la Casa Pública de Estudios de la Villa de Xalapa. Se inscribió al curso de artes del Seminario Palafoxiano. En la Pontificia Universidad de México obtuvo el grado de bachiller. Realizó estudios en jurisprudencia, y en el

³⁹ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 247-248.

⁴⁰ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 249.

⁴¹ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 249-250v.

tercer año defendió el libro segundo de Berardi. Por sus méritos, comenzó su pasantía antes del tiempo establecido para tales efectos.⁴²

Por lo que respecta a la votación para elegir al titular de la cátedra de derecho civil, el 17 de octubre de 1821, el ganador con cinco votos fue don Rafael Francisco Santander; y en segundo lugar, obteniendo todos los votos, José María del Castillo Quintero; y en último lugar, José Vicente Cagigal.⁴³

Con el triunfo de Agustín de Iturbide y su proyecto imperial, en 1822 el antes Real Seminario Conciliar Palafoxiano pasa a ser el Imperial Seminario Palafoxiano.⁴⁴ No debemos de olvidar que la relación entre el obispo Pérez y don Agustín de Iturbide se encontraba en muy buenos términos, por lo que la mayoría de las concesiones peticionadas por el obispo le eran concedidas, teniendo así el seminario, durante el Imperio, una posición de preeminencia en la educación jurídica en la Puebla de los Ángeles.

El 10 de octubre de 1822, debido a la renuncia presentada por el titular de la cátedra de derecho civil, el señor Rafael Francisco Santander, se publica un edicto convocatorio a la respectiva cátedra a hora vacante.

El sustento legal que establecía que las cátedras debían ser opositadas, en términos del edicto, era el decreto promulgado por Iturbide el 18 de septiembre de ese mismo año, que confirmaba el del 3 de agosto de 1818 del obispo Pérez Martínez.⁴⁵

En esta ocasión la historia se repetía, pues los opositores a la cátedra fueron José María del Castillo Quintero, quien ya había opositado en el concurso de 1821; de igual forma, don José Vicente Cagigal, antiguo opositor a la cátedra, hizo patente su deseo por volver a intentarlo, quien en esta ocasión ya ostentaba el grado en cánones.⁴⁶

El consejo calificador quedó integrado por el rector José Antonio Ximénez de las Cuevas, el vicerrector y los catedráticos de Facultad Mayor, el licenciado José Mariano Nava y Mora, de Cánones, Mariano José Mellado, de

⁴² *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 251-251v.

⁴³ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 253.

⁴⁴ Leicht, Hugo, *Las calles de Puebla*, Puebla, Comisión de Promoción Cultural del Gobierno del Estado de Puebla, 1967, p. 78.

⁴⁵ Memorial del expediente relativo al concurso de opositores a la cátedra de derecho civil del Seminario Imperial de Puebla de 1822, MBP, R523/044, F. 299.

⁴⁶ Memorial del expediente relativo al concurso de opositores a la cátedra de Derecho Civil del Seminario Imperial de Puebla, en la Biblioteca Palafoxiana de 1822, MBP, R523/035, F. 299.

Moral, el licenciado Francisco Parrón, de Derecho Natural, Joaquín José Rosales, Francisco Antonio Madrid, de Escritura, Manuel Parra, de Concilios.⁴⁷

El resultado de la oposición fue una votación dividida en siete votos para José María del Castillo Quintero, y un voto para José Vicente Cagigal, por lo que el destinado a ocupar la cátedra fue el señor del Castillo Quintero, pero como éste ocupaba la secretaría del Colegio, el rector Ximénez de las Cuevas propuso a Cagigal para ocupar dicho cargo, y éste así lo aceptó.⁴⁸

En general el procedimiento de oposición de 1822 varía en pequeños detalles, más bien de plazos,⁴⁹ en relación con el de 1821, y si tomamos en cuenta que son los mismos opositores y concejales, es evidente que nada, o prácticamente nada, iba a cambiar. Además, es importante apuntar que el gobierno de Iturbide dejó incólume la estructura eclesiástica poblana, así que mientras en el Colegio del Estado se vivían periodos ajetreados, de cambios forzados en la currícula y estructura orgánica, en el caso del Seminario los cambios fueron minúsculos, imperceptibles, si tenemos en cuenta el procedimiento de oposición que se llevó a cabo en este periodo.

En esos mismos tiempos, el antes Colegio Carolino había pasado a ser el Colegio del Estado en 1820, y se decretó el restablecimiento de la Compañía de Jesús. No obstante esta situación, el escenario volvió a cambiar de manera repentina.

El decreto, firmado en agosto de 1820 (por el cual se restituía a la Compañía de Jesús), no llegó a conocerse sino hasta enero de 1821 en Puebla, no sin antes haberse manifestado protestas de indignación ante tal medida. La amplia defensa que algunos de los habitantes poblanos hacían de la Compañía de Jesús, obligó a los miembros de ésta a salir de escapada para evitar algún levantamiento ante lo exaltado de los ánimos.⁵⁰

En respuesta a esta situación que afectaba el panorama educativo de Puebla, un número importante de firmas de ciudadanos adeptos a la filosofía educativa jesuita fueron recabadas por los diputados de esa provincia, con el fin de hacérselo llegar al Ayuntamiento de la ciudad, y que éste posteriormente pudiera funcionar de intermediario ante el recién instaurado Con-

⁴⁷ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 303v.

⁴⁸ *Ibidem*, MBP, R523/035, F. 319-319v.

⁴⁹ El procedimiento de oposición, que inició formalmente el 10 de octubre de 1822, se extendió hasta los primeros días de noviembre.

⁵⁰ Castrejón Diez, Jaime y Marisol Pérez Lizaaur, *Historia de las universidades estatales*, México, SEP, 1976, p. 106.

greso Constituyente. Ante esta formulación hecha por el Ayuntamiento al Congreso, la respuesta que emitió el Congreso fue que los colegios quedaban desde ese momento y para siempre bajo la protección del Gobierno del Imperio, por lo que, al hacer efectiva esa situación por medio del Ministerio de Estado, al colegio se le denominaría “Imperial Colegio de San Ignacio, San Gerónimo y Espíritu Santo”; en lugar del escudo real, los estudiantes portarían las armas de la nación; el escudo de beca sólo podría concederse a los alumnos más aprovechados en Gramática y Filosofía.⁵¹

Los estudios de derecho en el Imperial Colegio de San Ignacio, San Gerónimo y Espíritu Santo, constaban en una cátedra de derecho canónico que se impartía con las “Instituciones de Selvaggio”; y una de civil impartida con el Sala.⁵²

Entonces podemos llegar a la conclusión de que “mientras en el Colegio del Estado los intentos de reforma no cuajaron, en el seminario, gracias a Ximénez de las Cuevas, pudieron florecer sin mayor problema”;⁵³ en 1822 éste se dio a la tarea de reestructurar los Colegios de San Juan y San Pedro, depurando y dejando lo más selecto de las órdenes.⁵⁴

La caída del Imperio, y el triunfo de la República federal en 1824, no implicó una variación notoria en el seminario, por lo menos hasta 1825, cuando el 11 de diciembre se distribuyeron los premios de primero y segundo orden que correspondían al año escolástico anterior que había terminado el 27 de septiembre, en virtud de los exámenes generales y actos públicos de su instituto, en los cuales llama la atención, que se mencione como premio otorgado, a algunos estudiantes, la obra *Los derechos del hombre* de Spedaliere, “que fue publicada originalmente en Asís (1791, reedición en Venecia, 1797) y traducida al castellano por Juan Bautista Arechederreta, rector del Colegio de San Juan Letrán y prebendado de la catedral metropolitana”;⁵⁵ en 1824, —un año antes de la distribución de los premios— dicha obra representó un hito en la cultura jurídica de la época, pues el autor, preocupado

⁵¹ Marín H., Miguel y Efraín Castro Morales, *Puebla y su universidad*, Puebla, Patronato de la Universidad Autónoma de Puebla, 1959, p. 147.

⁵² *Ibidem*, p. 149.

⁵³ Márquez Carrillo, *op. cit.*, *supra* nota 4, p. 101.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ Covarrubias, José Enrique, “La publicación de Los Derechos del Hombre de Nicola Spedaliere en México (1824). Consideraciones en torno a un alegato utilitarista desde la derecha”, en Moreno-Bonnet, Margarita y María del Refugio González, *La génesis de los derechos humanos en México*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 2006, p. 207.

por la tolerancia religiosa, la secularización de los bienes eclesiásticos y la doctrina del contractualismo, propugna por una reconfiguración proto-modernista de lo jurídico en cuanto a las libertades negativas, pero al mismo tiempo haciendo defensa de la tradición dieciochesca.

Los premios de primer orden consistían en el nombramiento de actuan-tes de estatuto, que deberían sustentar en 1826, y los lugares fueron los siguientes:⁵⁶

1. El de Prima de Teología escolástica lo sustentaría Miguel de Yturiaga, quien era colegial.
2. El de Teología Moral, Carlos Mellado, colegial pasante.
3. El de Vísperas, Teodoro Alducín, colegial.
4. El de Sagrada Escritura, Feliciano Noel, colegial.
5. El de Sagrados Concilios e Historia Eclesiástica, Dionisio Conde, colegial.
6. El de Derecho Natural y de Gentes, Lorenzo Salazar, colegial.
7. El de Derecho Civil, Mariano Ruanova, colegial.
8. El de Derecho Canónico, José Trinidad Lara, cápanse.

En el premio de segundo orden, que consistía en la dotación de ciertos libros, los estudiantes de jurisprudencia ganadores fueron:⁵⁷

- De Derecho Natural, Miguel de la Rosa, ganando los libros de Chantreau *Gramática Francesa*, y de Richelet, *Diccionario Francés*.
- De Derecho Civil, Pascual Salas, quien se llevó los libros de Spedalieri *Derechos del Hombre*, y de Bomo Merbecio, *Doctrina Cristiana la Ulixea*.

⁵⁶ Plan de autores que deben estudiarse interinamente en las universidades, según la comisión de instrucción pública de 1821, MBP, R522/079, F. 464.

⁵⁷ Plan de autores que deben estudiarse interinamente en las universidades, según la comisión de instrucción pública de 1821, MBP, R522/079, F. 465-466.

- De Derecho Canónico, Felipe Cal, cápanse, llevándose los libros de Spedalieri *Derechos del Hombre*, de Domat, *Derecho Público*, y de Villanúño, *Concilios de España*.

El secretario del Seminario que suscribió el documento mencionado no era otro que José Vicente Cagigal, quien seguía ostentando el cargo adquirido gracias al concurso de oposición a la cátedra de 1822.⁵⁸

El 26 de mayo de 1826, el Congreso del Estado de Puebla, en el periodo del gobernador José María Calderón, emitió un decreto por medio del cual establecía las bases para el estudio de la carrera de Jurisprudencia, en el que se disponía que la duración de ésta sería de tres años de teoría y tres años de práctica. En el primer año de formación teórica establecía la impartición de las cátedras de derecho natural y de gentes, y en los dos subsecuentes, la enseñanza del derecho civil y canónico; quedaba establecido que el derecho natural se estudiaría del Burlamaqui, el civil por el Sala, y el canónico por el Cavalario; se determinaba que si no había copias suficientes, el Congreso realizaría su reimpresión; el tiempo diario de estudio que se establecía en el decreto era de una hora y media por la mañana, y otro tanto igual por la tarde, siendo el tiempo de prácticas el de dos horas por la mañana y otras dos por la tarde. En el reglamento se hacía alusión a una nueva cátedra llamada de Elocuencia, que se impartiría con la obra de Hugo Blair, haciendo hincapié en que era necesaria además de las que hasta ese momento se impartían.⁵⁹ Para poder realizar el examen de suficiencia y obtener el título correspondiente, los estudiantes debían completar los tres años establecidos por la ley y ofrecer la documentación pertinente para comprobar que habían estudiado las obras prescritas en el decreto para tales efectos; así mismo, los que pretendieran obtener dispensa de tiempo del estudio de la parte teórica, tendrían que sustentar un examen público que harían cuatro profesores nombrados por el Congreso, a propuesta de un consejo que pertenecía a este mismo, creado justamente para los procedimientos de titulación. De estos profesores, el primero era el presidente del consejo, quien normalmente era abogado y no tenía voto; los sinodales calificaban por medio del examen únicamente si debían conceder la dispensa de tiempo o no, y el tiempo que

⁵⁸ *Ibidem*, MBP, R522/079, F. 466.

⁵⁹ Debíó de haber sido una cátedra muy similar a la de Retórica que ya se venía impartiendo en el Seminario, pues incluso se utilizaba la misma obra para su enseñanza.

había de comprender, que no podía pasar de un año, una vez calificada la dispensa; en su caso, el Gobierno la concedía.⁶⁰

Ante la expedición del decreto, el obispo Pérez Martínez, con la sagacidad que lo caracterizaba, el día 21 de agosto 1826 dio contestación al decreto, y acatando el contenido de todos los puntos vertidos por el Congreso, no sólo se limitó a esto, sino que dio cuentas del estado de los colegios y de la forma en que venían operando.⁶¹

En este tiempo se aprobaron las nuevas constituciones del Seminario por el obispo, quien le puso el nombre oficial de “Nacional Seminario Palafoxiano”,⁶² y donde se adoptaron los nuevos criterios decretados por el Congreso poblano. Para esto, en 1826 el rector Ximénez de las Cuevas

presentó ante la mitra nuevas constituciones, conforme a los ordenamientos fijados por el congreso del Estado, que entre otros asuntos redujo las vacaciones y asuetos de los estudiantes y reglamentó los cursos de jurisprudencia.⁶³

Después de este momento, la gran labor de Pérez en el desarrollo de los estudios del derecho en Puebla llega a su fin, pues años más tarde, entre 1827 y 1829, el obispo se vio inmiscuido en un complejo conflicto en el cual resultaban expulsados del Estado de Puebla todos los habitantes españoles, por lo que la Iglesia poblana se veía gravemente afectada, ya que una gran cantidad de sacerdotes y religiosos de la diócesis eran de origen español.⁶⁴ Y finalmente, el 27 de abril de 1829 el obispo Pérez muere, siendo su sucesor el canónigo de la catedral de Puebla, Francisco Pablo Vázquez, quien resultó designado obispo unos meses después de su muerte.⁶⁵ En 1831, durante su encargo

la administración de Anastasio Bustamante votó en sesión secreta una ley según la cual los obispos, con la aquiescencia de sus cabildos eclesiásticos, o los cabildos eclesiásticos donde faltaran los obispos, debían nombrar a los canónigos, a los prebendados y a otras dignidades. En los lugares donde se

⁶⁰ Aprobación del obispo de Puebla, Antonio Joaquín Pérez Martínez, del reglamento de los Colegios de San Juan y San Pedro de 1826, MBP, R522/065, F. 134

⁶¹ Lomelí Vanegas, *op. cit.*, *supra* nota 7, pp. 171-172.

⁶² Quiroz y Gutiérrez, Nicanor, *Historia del Seminario Palafoxiano de Puebla: 1644-1944*, Puebla, Ediciones Palafox, 1947, pp. 327-328.

⁶³ Márquez Carrillo, *op. cit.*, *supra* nota 4, p. 101.

⁶⁴ Lomelí Vanegas, *op. cit.*, *supra* nota 7, p. 171.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 172

llevaran a cabo esas nominaciones, los gobernadores tendrían el derecho de rechazar a los individuos mencionados en las listas.

Fruto de esa ley, Miguel Ramos Arizpe ascendió al deanato de la catedral de Puebla; Ángel Alonso, a chantre; Francisco Ángel del Camino, a maestrescuela; Pedro Piñeiro, a tesorero; Ignacio Garnica, Bernardo Osorio y Miguel Zenarro, a canónigos, y José Manuel Couto y Juan Nepomuceno Vázquez, a racioneros. Poco después fueron electos ocho prebendados; Francisco Pavón y José María Oller, racioneros; José Cayetano Gallo, Antonio González Cruz, Antonio Montoya, José Ignacio Díaz de Luna, José Pardinás y José Pedro Echevarri, medios racioneros. Todos eran personajes activos en la vida política poblana, identificados con el federalismo.⁶⁶

En el mismo periodo del obispo Vázquez, un evento importante, acaecido en el año de 1833 fue la fundación de la “Academia de Derecho Teórico-Práctica”, cuyos miembros, reunidos en el aula mayor del Colegio del Espíritu Santo, redactan los estatutos de ésta, y en donde el licenciado Juan Nepomuceno Estévez se convirtió en su primer presidente.⁶⁷ Este suceso representó una situación muy particular para la enseñanza del derecho en Puebla, y especialmente para la enseñanza del derecho en el propio Seminario, pues antes de la fundación de la Academia no había un contrapeso notorio en la formación jurídica, y con la fundación de este nuevo órgano, por primera vez se daba paso a la expresión secularizadora de los estudios jurídicos en Puebla, que iba a ser total en los años subsecuentes.⁶⁸

En los tiempos en que la primera República federal era desmantelada, hacia 1834, el Seminario Palafoxiano vivía momentos de estabilidad, por lo menos en lo que respecta a la enseñanza del derecho, pues los intentos reformistas de los liberales no habían logrado permear, y aunque la Academia se encontraba operando, las sesiones eran poco constantes y contaban con muy pocos alumnos.⁶⁹

⁶⁶ Márquez Carrillo, *op. cit.*, *supra* nota 4, p. 102.

⁶⁷ *Vid.* Actas de la Academia de Derecho, en la Biblioteca Histórica José María Lafragua de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (en adelante BJML).

⁶⁸ No abundaré más en el tema, pues en esta misma obra, Humberto Morales Moreno ya se ha ocupado del tema relativo a la secularización de la enseñanza del derecho en Puebla.

⁶⁹ *Cfr.* Actas de la Academia de Derecho, BJML, sobre todo en el periodo que corre desde su fundación hasta finales del año de 1836, cuando el presidente de la Academia, José Máximo Ortiz de Montellanos, se ausentó por un tiempo bastante prolongado a causa de una enfermedad.

En el Seminario, ese mismo año, el 16 de agosto, se convocó a un concurso de oposición a la cátedra de derecho natural, convocatoria que fue realizada por el obispo Vázquez, quien encomendaba la entrega de los respectivos memoriales al Dr. Luis de Mendizábal y Zubialdía, quien era rector y regente del Seminario, así como presidente de la junta consultiva; también se nombraba de conjuces a los señores José Cayetano Gallo y al promotor fiscal licenciado José Miguel Sánchez Oropeza.⁷⁰

Las personas que concurrieron al llamado del edicto convocatorio fueron José Ignacio Rojas, pasante de jurisprudencia en el Seminario, y que pidió dispensa por no tener el grado de Bachiller; José Antonio Rivera Franquiz,⁷¹ bibliotecario interino del Seminario, quien tampoco ostentaba el grado de bachiller, por lo que de igual forma pidió dispensa; José Anastasio Bega, prefecto del departamento de San Juan del Seminario Palafoxiano, que en otra ocasión decía que ya había intentado opositar para la cátedra de derecho natural, pero que, por haber estado enfermo, no lo pudo hacer, y que al no tener el grado de bachiller pedía la respectiva dispensa; Manuel María Durán, catedrático de etimología del Seminario; y finalmente, el presbítero Juan Francisco Cabañas, colegial teojurista de San Pablo,⁷² y catedrático de Gramática en el Seminario.⁷³

El concurso de oposición se llevó a cabo sin mayores novedades, pues el procedimiento seguía siendo el mismo, incluso con las nuevas constituciones de 1826. De los expedientes de oposición hemos podido rescatar un resumen curricular de los respectivos opositores, a saber:

José Ignacio Rojas estudió gramática latina, lógica y metafísica en el Colegio del Estado. En junio de 1828 comenzó a estudiar jurisprudencia, examinándose en la cátedra de derecho natural, y recibiendo la suprema calificación; en el segundo año, cursó derecho civil y canónico, además del resto de las materias obligatorias del Seminario, y presentando dos disertaciones de la obra de Berardi. Después de haber realizado los tres años de pasantía se tituló.

⁷⁰ Puebla de los Ángeles, 1834. Expediente del concurso de opositores a la cátedra de Derecho Natural en el año de 1834, MBP, R493/034, F. 235.

⁷¹ Quien volvería a opositar a la cátedra en 1840; *Id.* Puebla de los Ángeles, 1840. Expediente de oposiciones a la cátedra de Derecho Natural y Civil en el año de 1840, MBP, R532/016, F. 199

⁷² También un colegio perteneciente al seminario diocesano.

⁷³ Puebla de los Ángeles, 1834. Expediente del concurso de opositores a la cátedra de Derecho Natural en el año de 1834, MBP, R493/034, F. 236-244.

José Antonio Rivera y Franquiz fue examinado en gramática castellana en 1825, obteniendo la calificación suprema. En 1826 agregó a su carga de materias cotidiana la de cánones mayores, en la que obtuvo la suprema calificación. En la primera cátedra que cursó de filosofía —carrera que escogió como especialidad— también adquirió la suprema calificación. En 1829 comenzó a estudiar teología y, posteriormente, jurisprudencia. En 1832 fue examinado en la materia de derecho natural, defendiendo el libro primero de las *Relecciones de Heineccio a Pufendorf* y cinco capítulos de derecho de gentes, obteniendo la mejor calificación de entre todos los concursantes; así mismo, logró obtener el estatuto de sagrados cánones en competencia con un cursante de tercer año; en ese mismo año fue opositor a la cátedra de filosofía en el Seminario. Finalmente, en 1833 opositó para las cátedras de derecho civil y sagrados cánones.⁷⁴ El resultado de la oposición fue que saliera ganador del concurso Juan Francisco Cabañas, quien obtuvo todos los sufragios emitidos por el consejo.⁷⁵

Una situación que he podido elucidar sobre la década de los treinta del siglo XIX, respecto a la relación de la Academia de Derecho Teórico-Práctica y el Seminario Palafoxiano, es que algunos de los alumnos de aquella tuvieron un profundo nexo con el Seminario, como Clemente López, miembro de la Academia desde el 21 de febrero de 1837,⁷⁶ quien para el año de 1840 ya era profesor interino de derecho civil, y se encontraba opositando para alguna de las vacantes bien de derecho natural, ya de derecho civil; de la misma forma se encuentra el caso de José Antonio Rivera Franquiz, quien en 1838 había presentado exámenes en la Academia,⁷⁷ y que con antelación había opositado a la cátedra de derecho natural del seminario en 1834.

Esta situación también se dio a la inversa, pues en 1838 los estudiantes de primer año de la Academia Clemente López, Ramón Guzmán y Francisco Ordas, realizaban su pasantía en el estudio del licenciado José María del Castillo Quintero,⁷⁸ quien había sido estudiante de jurisprudencia del seminario y profesor de derecho civil desde el año de 1822.

⁷⁴ Puebla de los Ángeles, 1834. Expediente del concurso de opositores a la cátedra de Derecho Natural en el año de 1834, MBP, R493/034, F. 252-253v. Sobre los otros tres opositores, el expediente se encuentra trunco, pues no encontramos noticia alguna sobre sus méritos y ejercicios literarios

⁷⁵ Puebla de los Ángeles, 1834. Expediente del concurso de opositores a la cátedra de Derecho Natural en el año de 1834, MBP, R493/034, F. 263.

⁷⁶ Actas de la Academia de Derecho, BJML, F. 45.

⁷⁷ Actas de la Academia de Derecho, BJML, F. 102.

⁷⁸ Actas de la Academia de Derecho, BJML, F. 58.

III. ANEXOS

1. *Lista de estudiantes Ilustres de Jurisprudencia en el Seminario Palafoxiano*

- Sebastián Camacho, quien ingresó al Seminario Palafoxiano a la edad de 35 años y cursó en éste toda la carrera de jurisprudencia. Destacado literato y poeta.
- Andrés del Moral Castillo, fundador de las togas de jurisprudencia en Puebla.
- Juan Nepomuceno Troncoso, fundador del periódico “La Abeja Poblana”, en cuya edición del 1 de marzo de 1821 dio a conocer el Plan de Iguala por primera vez.
- Manuel María Zamacona, quien fue ministro plenipotenciario de México en los Estados Unidos de América.
- Manuel Orozco y Berra, destacado alumno de jurisprudencia, quien recibió el título de licenciado en 1847.
- Francisco Pablo Vázquez, quien fue electo diputado provincial en el año de 1814. Plenipotenciario de México en el Vaticano.
- Sebastián Lerdo de Tejada, destacado alumno de Sagrados Cánones y Teología.
- Francisco Suárez Peredo, quien fue practicante en los estudios del licenciado Juan Nepomuceno Estévez Rabanillo y del licenciado José Mariano Marín, y autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Superior de Justicia. Fue muy destacado en el foro poblano y adquirió de la Universidad de México el grado de Bachiller en Cánones y la Borla doctoral.
- José María Lafragua, quien no realizó sus estudios de Derecho en el Seminario, pero fue alumno destacado de la Academia Interior de Buen Gusto y Bellas Artes.

2. *Fuentes manuscritas*

Actas de la Academia de Derecho, BJML

Aprobación del obispo de Puebla Antonio Joaquín Pérez Martínez sobre el reglamento de los colegios de San Juan y San Pedro de 1826, MBP, R522/065

Copia de información de la Sección de Instrucción Pública sobre los libros que ha de servir a la enseñanza de 1821, MBP, R522/089

Decreto de exámenes generales de 1804, MBP, R522

Decreto de exámenes generales de 1813, BP, R522

Edicto del doctor Manuel Posada, juez de testamentos y capellanías sobre el reglamento de una nueva cátedra de derecho natural y de personas en el colegio seminario de 1821, MBP, R522/037

Memorial del expediente relativo al concurso de opositores a la cátedra de Derecho Civil del Seminario de Puebla de 1821, MBP, R523/035

Memorial del expediente relativo al concurso de opositores a la cátedra de Derecho Civil del Seminario Imperial de Puebla, en la Biblioteca Palafoxiana de 1822, MBP, R523/035

Plan de autores que deben estudiarse interinamente en las universidades, según la comisión de instrucción pública de 1821, MBP, R522/079

Plan de autores que deben estudiarse interinamente en las universidades, según la comisión de instrucción pública de 1821, MBP, R522/079

Puebla de los Ángeles, 1834. Expediente del concurso de opositores a la cátedra de Derecho Natural en el año de 1834, MBP, R493/034

Puebla de los Ángeles, 1840. Expediente de oposiciones a la cátedra de Derecho Natural y Civil en el año de 1840, MBP, R532/016